

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Bases (rectificadas) ordenando la Contribución industrial, publicadas en la GACETA del día 19 del actual.—Páginas 1026 y 1027.

Real decreto (rectificado) elevando a un millón de pesetas el límite señalado en las disposiciones 4.ª y 8.ª de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.—Páginas 1027 y 1028.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que las plantillas de los Cuerpos de Ingenieros Geógrafos y Topógrafos sean las que se insertan.—Página 1028.

Otra resolviendo instancias y consultas de diferentes entidades, referentes a fechas de aplicación del Real decreto-ley de 29 de Abril último sobre aplicación de vinos y demás bebidas alcohólicas, aclaración de varios de sus artículos y prórrogas de su aplicación en diferentes preceptos.—Páginas 1028 y 1029.

Otra concediendo el reintegro en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a Pedro Pérez Tejero, Portero quinto, excedente, destinándole al Ministerio de Fomento en sus dependencias de provincias.—Página 1029.

Otra ídem el reintegro en el servicio activo a D. Luis Rodríguez Valdeirrama, Ingeniero Geógrafo.—Página 1029.

Otra declarando en situación de supernumerario, a su instancia, a D. Jorge Espinosa de los Monteros, Ingeniero Geógrafo.—Página 1029.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se publique

en este periódico oficial el Escalafón de Secretarios judiciales declarados excedentes a su instancia.—Página 1029.

Otra admitiendo a D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, la renuncia del cargo de Juez del Tribunal de oposiciones entre Secretarios judiciales.—Páginas 1029 y 1030.

Otra declarando jubilado a Bernardino Martín Fuentes, Portero segundo de la Audiencia de Madrid.—Página 1030.

Otra trasladando a la plaza de Secretario de la Audiencia de Córdoba a D. Fernando Moreno y González de Anleo, Secretario de la Audiencia de Soria.—Páginas 1030 y 1031.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1031.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando la cuenta justificada relativa a la compra de maquinaria para la estampación calcográfica de sellos para el departamento de grabado de la Sección de Timbre de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Página 1030.

Otra disponiendo pase a la situación de cesante el Portero cuarto, cesante reintegrado, Joaquín Pons Guerola, destinado a la Aduana de Dancharinea.—Página 1030.

Otra ídem que los recursos municipales enumerados en el artículo primero de la Real orden de 21 de Julio de 1925, se abonen mensualmente a los Ayuntamientos de las capitales de provincia o de poblaciones mayores de 15.000 habitantes, y por trimestres a los demás Ayuntamientos en quienes no concurre esta condición.—Páginas 1030 y 1031.

Otra disponiendo se declare como mo-

delo oficial del libro de ventas y operaciones industriales y comerciales, el que se inserta; y que cada contribuyente obligado a llevarlo puede introducir en él las modificaciones que juzgue conveniente, siempre que se atenga al cumplimiento de lo preceptuado en las Bases ordenando la Contribución industrial y en el artículo 5.º del Real decreto de 11 del actual estableciendo el impuesto sobre los consumos suntuarios.—Páginas 1031 y 1032.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Gonzalo Ceballos y Fernández de Córdoba, Ingeniero de Montes afecto al Servicio del Catastro rústico de la provincia de Cádiz.—Página 1033.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando en situación de excedencia voluntaria a D. José Ferniñes Ulibarri, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1033.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1033 y 1034.

Otra disponiendo que cese el día 1.º de Junio próximo el Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona D. Tiburcio Montalvo Fraile, declarándole jubilado.—Página 1034.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a Francisco Botella Ramos, Portero tercero de los Ministerios civiles, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Jaén.—Páginas 1034 y 1035.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden designando a D. Ricardo de Irazo y Goizueta, Jefe superior de Comercio y Seguros, para que, en representación de España, concurre a la XII Asamblea Plenaria de la Conferencia parlamentaria inter-

Nacional de Comercio, que se reunirá en Londres en el mes actual.—Página 1035.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando haber sido solicitado la rehabilitación del Título de Vizconde de Quintanilla de Plórcz.—Página 1035.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Sección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.—Grupo 13.—Página 1035.

HACIENDA.—Concediendo prórrogas a

las licencias que por enfermos se encuentran disfrutando los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1038.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Fijando la cantidad que mensualmente ha de abonar el Ayuntamiento de Balazote (Albacete), como jubilación, a su Secretario D. Claudio Gallego Fernández.—Página 1039.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Concesión de una prórroga general al plazo total de ejecución de obras de conservación y reparación de carreteras.—Página 1039.

Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1039.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Resultado del escrutinio de la votación verificada para la renovación de cargos en los Tribunales de Trabajo Ferroviario, correspondiente a la Compañía de Los Ferrocarriles de Medina a Zamora y Orense a Vigo y Compañías agrupadas.—Página 1040.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—OPOSICIONES.

SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 7.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose incurrido en algunos errores de copia al publicar en la GACETA del día 19 del actual las Bases ordenando la Contribución Industrial, se reproducen debidamente rectificadas aquellas en que se padecieron tales errores.

Base 11.

Para las industrias sujetas a bases fijas de población se tendrá en cuenta el siguiente cuadro de

Bases de población.

- 1.ª Poblaciones de más de 500.000 habitantes.
- 2.ª De más de 100.000, sin pasar de 500.000 habitantes y puertos de más de 40.000.
- 3.ª De 40.001 a 100.000 habitantes y puertos de más de 30.000, sin pasar de 40.000.
- 4.ª De 30.001 a 40.000 habitantes.
- 5.ª De 20.001 a 30.000 habitantes.
- 6.ª De 16.001 a 20.000 habitantes.
- 7.ª De 10.001 a 16.000 habitantes.
- 8.ª De 5.001 a 10.000 habitantes.
- 9.ª De 2.301 a 5.000 habitantes.
- 10.ª De 2.300 habitantes o menos.

Para fijar la base de población se tendrá en cuenta el número de

habitantes de derecho que consta en el último censo general o parcial aprobado por el Gobierno, deduciendo los arrabales o barriadas que disten más de 500, 750 ó 1.000 metros del casco en línea recta, según se trate de Municipios de menos de 10.000 habitantes, de más de 10.000 y menos de 100.000 y de 100.000 o más habitantes.

Estas distancias se comprobarán exactamente por la Administración, con arreglo a los planos o mapas oficiales, y, en su defecto, por medio de croquis autorizados por persona perita.

Las barriadas o arrabales que disten más de 500, 750 ó 1.000 metros, según los casos, contribuirán por la base inmediata inferior al núcleo, y los que disten más de 1.500 metros contribuirán por la base que les corresponda, según el censo de población que tengan.

Cuando dos Municipios clasificados en bases distintas de población tuviesen sus edificaciones a distancia menor de 1.000 metros, la Administración podrá aplicar al menos populoso la base de población que por su censo corresponda al mayor, si uno y otro se hallasen en condiciones de vida industrial y mercantil sensiblemente análogas.

Se entenderá por casco el núcleo principal de población agrupada, aunque no lo sea de manera continua; por radio, el núcleo o núcleos distantes del casco, según los casos, 500, 750 ó 1.000 metros, contados desde la última casa de aquél en línea recta, siempre que la distancia no exceda de 1.500 metros, y por extrarradio, los núcleos distantes más de 1.500 metros.

Sin embargo, cuando los núcleos de población estén unidos, aunque no sea de una manera continua, por calles urbanizadas o caminos en los que haya establecidos líneas

de tranvías o servicios regulares permanentes de transporte público entre los mismos núcleos, podrán computarse, a los efectos de la base de población, como si formasen parte del casco o del radio, según los casos.

Para la determinación del número de habitantes de un Municipio, a los efectos de fijar las cuotas normales de los contribuyentes sujetos a tributar por bases de población especiales, se tomará en cuenta la población de derecho asignada en el censo, sin deducción ninguna de la misma.

Las variaciones de base tributaria surtirán efecto a partir del año económico siguiente al en que el nuevo censo se declare obligatorio.

Las poblaciones que sean capitales de provincia o cabeza de partido, punto de bifurcación, arranque o empalme de líneas férreas con estaciones y mercados o ferias semanales o quincenales, pasarán a la base de población inmediatamente superior a la que le corresponda por sus habitantes, siempre que el número de éstos exceda de la semidiferencia entre una y otra base.

Base 26.

En general, todos los profesionales con título facultativo podrán ejercer conforme a sus leyes orgánicas en toda la provincia de su residencia, pagando la cuota mayor que en la misma tenga asignada su profesión. El que haya de ejercerla en más de una provincia pagará tantas cuotas como provincias. Sin embargo, los profesionales estarán tributariamente autorizados para ejercer eventualmente en todo el territorio de la Nación, mediante el pago de una patente complementaria de ejercicio libre, cuya cuantía no será inferior a 1.000 pesetas.

A los efectos de esta base, y en re-

lación con el servicio profesional de los Médicos y Cirujanos, se considerará también como ejercicio en la provincia el que tenga lugar en un radio de 50 kilómetros alrededor del Municipio en que el profesional resida habitualmente.

No constituye ejercicio profesional y no da lugar, por lo tanto, al pago de ninguna nueva cuota la asistencia gratuita y humanitaria en caso de accidente.

Las recetas firmadas por un Facultativo debidamente matriculado serán válidas en todo el Reino.

CAPITULO XI

Junta superior consultiva.

Base 54.

Se crea en el Ministerio de Hacienda una Junta que se denominará abreviadamente Junta superior consultiva de la Contribución industrial, formada por:

El Ministro de Hacienda, Presidente.
El Director general de Rentas públicas, Vicepresidente.

Seis funcionarios del Ministerio, libremente designados por el Ministro.
Tres Ingenieros industriales afechos al Ministerio.

Cuatro representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, designados por el Consejo superior de las mismas.

Un representante de los Colegios de Abogados.

Otro de los de Médicos.

Otro designado por los demás Colegios profesionales.

Otros dos Vocales, designados libremente por el Ministro entre personas que ejerzan cargos representativos en entidades de carácter industrial o mercantil.

Imposiciones complementarias.

Base 55.

En el plazo de un año deberá realizarse el estudio metódico de todas las industrias objeto de las tarifas, y se formará el Catastro de la tercera, que comprenderá, no sólo los elementos que definen la industria, si que también cuantos la integran, con expresión de la clase y número de máquinas, motores, operarios, etc. Este Catastro se ampliará luego a todas las industrias, comercio y profesiones, reuniendo de este modo toda la riqueza industrial, comercial y profesional de la Nación.

Base 60.

El Ministro de Hacienda, tomando en cuenta los trabajos realizados para la revisión de las tarifas existentes, procederá a su publicación con carácter provisional antes del 25 de Mayo actual, así como a la de la tabla de exenciones debidamente corregida, para que rija en el próximo año económico, y someterá, en su día, al examen e informe de la Junta consultiva de la contribución industrial el proyecto de nuevas tarifas metódicas que se ha de formular conforme a la base 53.

Base 65.

Durante el ejercicio 1926-27 todos los contribuyentes por industrial satisfarán, por una sola vez, una cuota en concepto de adicional y eventual, con sujeción a la siguiente escala:

Hasta 50 pesetas de cuota anual para el Tesoro, 0,00 pesetas.

Desde 50 hasta 100 ídem ídem, 2,00 pesetas.

Desde 100 hasta 250 ídem ídem, 4,00 ídem.

Desde 250 hasta 500 ídem ídem, 6,00 ídem.

Desde 500 hasta 1.000 ídem ídem, 8,00 ídem.

Y desde 1.000 pesetas en adelante ídem ídem, 10,00 ídem.

El importe de esta cuota adicional y eventual se destinará a satisfacer los gastos que origine la ordenación de los servicios administrativos del tributo, y su pago se verificará en el primer trimestre del próximo año económico, al hacerse efectiva la patente o el primer recibo trimestral de la cuota normal, y en su caso gremial, correspondiente.

Habiéndose sufrido error en la inserción del último párrafo del artículo 2.º del Real decreto elevando a un millón de pesetas el límite señalado en las disposiciones cuarta y octava de la ley reguladora de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, se reproduce su texto íntegro debidamente rectificado.

EXPOSICION

SEÑOR: La vigente Ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, al establecer una contribución mínima sobre el capital para las Sociedades gravadas por sus beneficios, a tenor de la tarifa tercera de dicha ley, hace determinadas excepciones para ciertas

Empresas, atendiendo en unas a su forma; y en otras, como las anónimas y comanditarias por acciones, a la cuantía de sus capitales. Para estas últimas, como para otras que no hay por qué tratar aquí, preceptúa que pagarán y tendrán por ello el carácter de cuota mínima, a reducir, si hay lugar, de la de beneficios, la contribución industrial y de comercio, siempre que sus capitales no excedan de 500.000; no debiendo ninguna Empresa sujeta a la imposición de utilidades ser objeto de agrupación.

Cuando por los Centros Círculos se estudiaron los proyectos de la ley de Utilidades que hoy rige, se propuso en alguno de ellos que el límite de capital de estas Sociedades, determinante del régimen de cuota mínima, se fijara en un millón de pesetas. El Gobierno de entonces, pensando sin duda en la conveniencia de intensificar la contribución de utilidades, extendiéndola en todas sus aplicaciones como sustitutiva de la de industrial, ya que aquella grava los resultados ciertos de los negocios, mientras que esta última se funda en presunciones y carece de la elasticidad que las realidades exigen y la técnica aconseja, redujo el dicho límite a 500.000 pesetas, actualmente en vigor.

Pero la experiencia ha venido a demostrar que el proyecto de la Administración era más acomodado a las realidades tributarias, en orden no sólo a los intereses del Tesoro, que también a la justa distribución de los cargos contributivos, ya que beneficiadas en la mayor parte de los casos las Sociedades por acciones de reducido capital en relación con los industriales y comerciantes no constituidos en Sociedades, comprendidos en el referido número 2.º de la disposición 1.ª de la tarifa 3.ª de Utilidades, se producía en favor de los primeros una concurrencia en condiciones desiguales, que en equidad y justicia debe evitarse.

A estos fines, se propone elevar el límite del capital de las Sociedades por acciones a un millón de pesetas de capital, a los efectos de disminuir su obligación de contribuir por industrial o por el 3 por 100 del capital de la Empresa, se corrigen así las imperfecciones que quedan señaladas, sin perjuicio de que la experiencia sobre la modificación que ahora se establece pueda aconsejar nuevas disposiciones legales.

Y, por último, se reintegran al régimen gremial las Sociedades comprendidas en la tarifa 3.ª de Utilidades y sujetas al mismo tiempo a la

contribución industrial y de comercio, equiparándolas así, como es justo, a los demás contribuyentes por esta imposición afectados.

En virtud de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 11 de Mayo de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se eleva a un millón de pesetas el límite señalado en las disposiciones 4.ª y 8.ª de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922. En consecuencia, las Sociedades comprendidas en el número 2.º de la disposición 1.ª de la tarifa 3.ª del artículo 4.º de la ley, cuyo capital no exceda de aquella cifra, tributarán por la contribución industrial y de comercio en concepto de cuota mínima, y estarán exceptuadas de la imposición del 3 por 1.000 sobre el capital establecida por la disposición 8.ª de las dichas contribución y tarifa.

Artículo 2.º La última cláusula del párrafo primero de la disposición 4.ª de la tarifa 3.ª de la vigente ley de Utilidades se entenderá redactada en la forma siguiente:

Estas Empresas serán incluidas en los respectivos gremios; pero cuando se asigne a alguna de ellas cuota mayor que la normal o de tarifa, el importe del exceso o diferencia entre esta última y la señalada a tales Empresas aumentará la cantidad total a repartir por el mismo gremio; pero solamente en la proporción o tanto por uno del cociente que resulte de dividir dicho exceso por la cuota total señalada a la misma Empresa contribuyente.

Disposición transitoria.

Las disposiciones de este Decreto serán aplicables a las liquidaciones de las cuotas correspondientes a los períodos de imposición que no estuvieren fenecidos en 1.º de Julio próximo.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el informe de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral acerca de los medios que considera indispensables para intensificar en la medida necesaria los trabajos del Mapa nacional y cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1923, que creó la Inspección y Registro general de Cartografía:

Vista la propuesta de organización de los nuevos trabajos de parcelación a cargo de aquel Centro y las necesidades mínimas que éstos exigen:

Vistas asimismo las necesidades mínimas de los servicios y cometidos de carácter internacional y los de investigación científica, también a cargo de aquel Centro, que no pueden abandonarse:

Considerando que con la indicada propuesta se halla conforme la Inspección general de Cartografía, y supone una economía respecto a los medios solicitados por la Comisión nombrada por el artículo 7.º adicional de la ley de 3 de Abril de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

1.º Que las plantillas de los Cuerpos de Ingenieros Geógrafos y Topógrafos sean las que a continuación se expresan:

Ingenieros Geógrafos.

Un Inspector general, Jefe superior de Administración.

Seis ídem ídem, Jefes de Administración de primera clase.

Nueve Ingenieros Jefes de primera clase, Jefes de Administración de segunda ídem.

Catorce Ingenieros Jefes de segunda clase, Jefes de Administración de tercera clase.

Diez y nueve Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de primera clase.

Veintiocho ídem segundos, ídem de ídem de segunda ídem.

Cincuenta y cuatro ídem de entrada, ídem de ídem de tercera ídem.

Topógrafos, Ayudantes de Ingenieros Geógrafos.

Un Topógrafo Ayudante mayor, Jefe de Administración de primera clase.

Dos ídem ídem, ídem de ídem de segunda ídem.

Tres ídem ídem, ídem de ídem de tercera ídem.

Seis ídem ídem, principales, Jefes de Negociado de primera clase.

Nueve ídem ídem, ídem de ídem de segunda ídem.

Diez y nueve ídem ídem, ídem de ídem de tercera ídem.

Treinta y nueve ídem ídem, primeros, Oficiales primeros de Administración.

Setenta y cuatro ídem ídem, segundos, ídem segundos de ídem.

Ciento cuarenta y nueve ídem ídem, ídem terceros, ídem terceros de ídem.

2.º Las 18 plazas de Ingenieros Geógrafos que para el nuevo servicio de parcelación se aumentan sobre la plantilla actual, se cubrirán en primer término, y con carácter eventual, con Ingenieros Agrónomos, procedentes del Catastro de rústica del Ministerio de Hacienda, en la cuantía que permita el servicio de aquel Ministerio, y en su defecto, también con carácter eventual, con Jefes u Oficiales excedentes de los Cuerpos del Ejército con opción a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, todos los cuales irán cesando en este cometido a medida que vayan cubriendo plaza de plantilla en sus Cuerpos respectivos, cuando reglamentariamente les corresponda, cubiéndose entonces definitivamente las vacantes que vayan dejando en el Instituto Geográfico y Catastral, también reglamentariamente, por los Cuerpos civiles y militares de que se nutre el de Geógrafos.

3.º Que la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral anuncie con la debida urgencia la convocatoria para las oposiciones a las 27 plazas de Topógrafos de aumento, necesarias para el nuevo servicio de parcelación, a fin de completar la anterior plantilla, para llegar con cuanta brevedad sea posible al pleno funcionamiento de todos los servicios de dicho Instituto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de la Guerra y Hacienda y Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias y consultas de diferentes entidades, referentes a fechas de aplicación del Real decreto-ley de 29 de Abril último sobre régimen de vinos y demás bebidas alcohólicas, aclaración de varios de sus artículos y prórrogas de su aplicación en diferentes preceptos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, sobre la base de la esencial tendencia de aquella disposición y sus más inmediatos efectos, en armonía con la debida equidad y justicia, lo siguiente:

1.º Que el régimen especial dispuesto por el apartado H) del artículo 4.º para las demarcaciones de la Alpujarra y serranía de Ronda entre en vigor en todas sus partes desde el día de mañana, en que regirá el mencionado Real decreto-ley.

2.º Que la prohibición de fabricar simultáneamente en una misma fábrica alcoholes de orígenes distintos, se ha de entender en el sentido estricto de la simultaneidad de la fabricación, o sea, que la prohibición se refiere a poder fabricar alcoholes diferentes al mismo tiempo, pero no sucesivamente, o sea en tiempos distintos, siempre que se avise con la debida anticipación a la Inspección de la Renta y ésta adopte las oportunas medidas para el cumplimiento del precepto.

3.º Que los alcoholes salidos de fábrica, depósito o almacén dentro de las condiciones, de todo orden, de la legislación anterior y se encuentren ya en bodegas o fábricas para encabezamiento, crianza o fabricación de cualquier clase de bebidas alcohólicas, pueden emplearse en los usos autorizados por aquella legislación, siempre que tengan la potabilidad necesaria y mediante las correspondientes justificaciones ante la Administración e Inspección de la Renta, que vigilará este servicio con el mayor cuidado. La anterior autorización no se referirá a los que se encuentren fuera de los citados casos, pudiendo los productos a que se refiere la concepción mencionada, incluso el vermut, circular, expendirse, consumirse o exportarse con arreglo a las normas de la anterior legislación; y

4.º Que se consideren desestimadas todas las peticiones respecto al uso de boca y demás circunstancias no comprendidas en los casos anteriores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Gobernación, Hacienda, Fomento y Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Excmo. Sr.: Por existir vacante y reunir las condiciones reglamentarias, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles al Portero quinto, excedente, Pedro Pérez Tejero, destinándole al Ministerio de Fomento, en sus dependencias de provincias.

Tiene su actual domicilio en esta Corte, calle de Almagro, número 14.

El Ministerio le dará destino en el plazo de tres días, a contar de la publicación de esta Real disposición, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de esta Presidencia de 25 de Noviembre de 1924 (GACETA del 26).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Fomento, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado de cumplir sus servicios militares en Africa el Ingeniero Geógrafo D. Luis Rodríguez Vaiderrama, y vista la instancia en que solicita sea declarado en servicio activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle dicho reingreso en el servicio activo, en su empleo de Ingeniero Geógrafo de entrada, en el que se halla en situación de excedente forzoso, con arreglo a lo que dispone la Real orden de la Presidencia de 19 de Octubre de 1921, ocupando la plaza que tenía reservada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Ingeniero Geógrafo, excedente, D. Jorge Espinosa de los Monteros, solicitando la separación temporal del servicio activo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle la citada separación, declarán-

dole en situación de supernumerario, a instancia propia, en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos desde la fecha de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID el adjunto escalafón de Secretarios judiciales declarados excedentes a su instancia, a fin de que en el plazo máximo de treinta días naturales puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, entendiéndose que si en esos treinta días los Secretarios que figuran en dicho escalafón, y de los cuales no es conocido en este Ministerio su domicilio, no participan cuál es su actual residencia, serán dados de baja en él, sin perjuicio de que sean estudiadas ulteriores reclamaciones, caso de que las hicieren, relacionadas con la baja en el escalafón. (Véase anexo único.)

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Excmo. Sr.: Tomando en consideración las razones expuestas por D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitirle la renuncia del cargo de Juez del Tribunal de oposiciones entre Secretarios judiciales, convocadas por Real orden de 20 de Febrero último y nombrar para la vacante con tal motivo producida a D. Quintiliano Saldaña, también Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

PONDE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, Presidente del Tribunal de oposiciones a Secretarías judiciales entre Secretarios.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 y demás disposiciones complementarias del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a Bernardino Martín Fuentes, Portero segundo de la Audiencia de Madrid, por haber cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

PONDE

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Fernando Moreno y González de Anleo, Secretario de la Audiencia de Seria, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la plaza de Secretario de esa Audiencia, vacante por pase a otro destino de D. Antonio Enrique y Santos Izquierdo, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos con-

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Luis del Barrio Camero.....	1923	Madrid.....	Madrid.....
Wenceslao Valmaseda López.....	1923	Madrid.....	Madrid.....
El mismo.....	1923	Madrid.....	Madrid.....
Cristóbal Anguita García.....	1922	Villardompardo.....	Jaén.....
Francisco Arrabal Llóbana.....	1922	Torredonjimeno.....	Jaén.....
Modesto Delgado Madrigal.....	1918	Puente Genil.....	Córdoba.....
El mismo.....	1918	Puente Genil.....	Córdoba.....
Manuel Pozo Barea.....	1925	Cuevas de San Marcos.....	Málaga.....
Francisco Godoy Aparicio.....	1925	Lanjar.....	Almería.....
Joaquín Cimella Orozco.....	1925	Almería.....	Almería.....
Eusilio Moreno Pérez.....	1924	Sagunto.....	Valencia.....
El mismo.....	1924	Sagunto.....	Valencia.....
Ramón Sánchez Mari.....	1923	Valencia.....	Valencia.....
Francisco Espinos Dolz.....	1923	Valencia.....	Valencia.....
Bernardo Llobregat Montalbá.....	1924	Alcira.....	Valencia.....
Bautista Boils Galán.....	1924	Guadasuar.....	Valencia.....
Carlos Valiente Botella.....	1926	Albacete.....	Albacete.....
Julio Arnal Escobedo.....	1925	Castell de Cabra.....	Teruel.....
Benito Rodríguez Sánchez.....	1925	Herguileja del Campo.....	Salamanca.....
Nicandro García-Armero Sánchez.....	1922	Lugo.....	Lugo.....
Joaquín Sánchez Sánchez.....	1922	Gijón.....	Oviedo.....

Madrid, 12 de Mayo de 1926.—El Duque de Tetuán.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta justificada relativa a la compra de maquinaria para la estampación caligráfica de sellos y para el Departamento de Grabado de la Sección de Timbre de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, rendida por el actual Director general de la misma, D. José Rodríguez Sedano y Lasuén, a quien siendo Administrador del citado establecimiento fabril le fué conferida esta comisión por Real orden de 24 de Enero de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen emitido por el Tribunal Supremo de la Ha-

cienda pública, ha tenido a bien aprobar la cuenta de que se trata, por su total importe de 839.121,30 pesetas, y disponer que se remita dicha cuenta, con sus justificantes, a la Ordenación de pagos de este Ministerio para que sirva de comprobante al libramiento de su razón.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer pase a situación de cesante, con fecha 25

de Abril último, el Portero cuarto, cesante reingresado, Joaquín Pons Guerola, destinado a la Aduana de Dancharinea, que no se ha presentado a tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Mayo de 1926.

CALVO SOTELO

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 30 de Junio de 1925 se dispuso que el abono de los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado, de las participaciones en cuotas de estas mismas contribuciones autorizadas por el Estatuto municipal y de los arbitrios administrados por la

siguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Córdoba.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en

la siguiente relación, que empieza con Luis del Barrio Camero y termina con Joaquín Sánchez Sánchez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que

en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, quinta, séptima y octava Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, núm. 2.....	10	Febrero.....	1922	1.541	Madrid.....	500,00
Getafe.....	26	Enero.....	1922	3.360	Madrid.....	250,00
Getafe.....	18	Septiembre.....	1923	2.372	Madrid.....	125,00
Jaén.....	2	Febrero.....	1922	170	Jaén.....	1.000,00
Jaén.....	11	Febrero.....	1922	375	Jaén.....	1.000,00
Lucena.....	29	Junio.....	1918	609	Córdoba.....	250,00
Lucena.....	19	Septiembre.....	1919	678	Córdoba.....	125,00
Antequera.....	22	Julio.....	1925	750	Málaga.....	500,00
Almería.....	25	Junio.....	1925	742	Almería.....	750,00
Almería.....	23	Junio.....	1925	178	Almería.....	412,50
Valencia, núm. 37.....	7	Febrero.....	1924	920	Valencia.....	250,00
Valencia, núm. 37.....	14	Agosto.....	1924	1.722	Valencia.....	250,00
Valencia, núm. 37.....	17	Febrero.....	1923	1.514	Valencia.....	500,00
Valencia, núm. 39.....	6	Febrero.....	1923	626	Valencia.....	250,00
Alcira.....	14	Agosto.....	1924	1.831	Valencia.....	500,00
Alcira.....	18	Febrero.....	1924	2.827	Valencia.....	500,00
Albacete.....	19	Enero.....	1925	391	Albacete.....	250,00
Alcañiz.....	17	Junio.....	1925	1.979 B	Barcelona.....	500,00
Ciudad Rodrigo.....	19	Mayo.....	1925	759	Salamanca.....	500,00
Lugo.....	24	Enero.....	1922	496	Lugo.....	1.000,00
Oviedo.....	25	Agosto.....	1923	1.020	Oviedo.....	500,00

Hacienda, se verificarán mensualmente, cuando los Ayuntamientos acreedores fueran de capitales de provincia y poblaciones mayores de 20.000 habitantes, y trimestralmente en los demás casos. Este precepto fué reiterado por el artículo 3.º de la Real orden de 21 de Julio de 1925.

La intensidad de la vida municipal y el mayor número de servicios encomendados a los Ayuntamientos dentro del régimen al que están actualmente sometidos, hace preciso que aquellas Corporaciones municipales que por regir intereses de Municipios relativamente populosos han estado en el caso de emprender obras de importancia, dispongan, con prontitud, de los fondos que necesitan para hacer frente a las obligaciones adquiridas.

En atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los recursos municipales enumerados en el artículo 1.º de la Real orden de 21 de Julio de 1925 se abonen mensualmente a los Ayuntamientos de las capitales de provincia o de poblaciones mayores de 15.000 habitantes, y por trimestres a los demás Ayuntamientos en quienes no concurre esta condición; debiéndose entender modificada en este sentido la Real orden de 30 de Junio de 1925 y el artículo 3.º de la dictada en 21 de Julio del mismo año, que se ha citado con anterioridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Recogidas ya en las bases ordenando la Contribución industrial las principales y más numerosas alegaciones aportadas por los contribuyentes interesados a la información pública que sobre el modelo del libro de "ventas y operaciones industriales y comerciales", publicado como provisional por el Ministerio de Hacienda, fué abierta en virtud de Real orden de 27 de Febrero último, se autoriza en dichas bases para que, con respeto absoluto a los datos que la Administra-

ción necesita conocer, pueda cada contribuyente adaptarlo a la índole y características esenciales de su negocio.

Se atienden así las observaciones más fundamentales de la información dicha, ya que se concede para la adopción del modelo toda la amplitud compatible con las necesidades del Fisco y la debida exacción del impuesto creado.

Inspirada la redacción del modelo oficial, como en la Real orden antes citada se decía, en un deseo de generalidad y sencillez que lo hiciera adaptable lo mismo a los grandes que a los pequeños contribuyentes, no es extraño que para algunos pueda resultar dificultoso a fuerza de sencillo, por la falta de casillas que se precisen para la diversidad de operaciones comerciales que en el libro deben reflejarse. Este caso, expuesto por algunos informantes, había sido ya previsto por la Administración; trató de subsanarse la deficiencia con las notas que al pie del modelo se insertaron y que en el que se publica subsisten; pero ni se juzgó entonces ni se considera ahora oportuna una ampliación de detalles

en el modelo oficial, que para algunos podría representar claridad, pero que para muchos significaría confusión. Por eso, bien especificados los datos que la Hacienda necesita, tiene cada contribuyente libertad para elegir la forma de su consignación, y se facilita así la labor de todos, sin perjuicio ni confusión para ninguno.

De todo lo expuesto se deduce que no es aconsejable la modificación del modelo publicado, toda vez que tiene el carácter de norma general a seguir, y que tiende a orientar sin la inflexible imposición de adoptarlo. Sin embargo, una variante ha habido que introducir en él: la casilla referente a la tasa del impuesto sobre los consumos suntuarios, creado por el Real decreto de 11 de los corrientes. Y como el impuesto sobre el volumen de ventas ha de recaer solamente sobre las cantidades que el comerciante perciba para su negocio, se establece una separación entre el importe de la venta que al comerciante corresponda y el impuesto que el vendedor retenga directamente del consumidor para la Hacienda.

De este modo habrá de quedar claro y preciso el importe del volumen de ventas por que el comerciante haya de tributar y las cantidades que por la tasa sobre el lujo haya cobrado y retenido. En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare como modelo oficial del libro de "ventas y operaciones industriales y comerciales" el que a continuación se inserta; y

2.º Que cada contribuyente obligado a llevarlo pueda introducir en él las modificaciones que juzgue convenientes, siempre que se atenga estrictamente al cumplimiento de lo preceptuado en las bases ordenando la Contribución industrial y en el artículo 5.º del Real decreto de 11 de los corrientes, estableciendo el impuesto sobre los consumos suntuarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales

Número de orden de las ventas u operaciones	FECHA	CONCEPTO	Cobrado — Pesetas	Sumas diarias	Sumas mensuales	Importe de la tasa del lujo	OBSERVACIONES

NOTAS.—En las operaciones a plazos se anotará la operación en la fecha en que se contrate, haciendo constar su valor total, bien al expresar el concepto o bien en la casilla de «Observaciones», pero sin que en la casilla de «Cobrado» figure más cantidad que la que en su caso se hubiera percibido al contratar la operación. Al ir cobrando después cada plazo, se anotará este ingreso por su parcial importe en la casilla de «Cobrado», haciendo en la de «Observaciones» la referencia a la operación a que corresponda.

Las operaciones anuladas se harán constar en la casilla de «Observaciones», haciendo referencia al número de orden con que hubieran sido anotadas al darles entrada en el libro. Su importe podrá anotarse debajo de la suma correspondiente al día en que la operación se hubiere anulado para restarla, o restarlas si fueran varias, de dicha suma y obtener con la diferencia el ingreso líquido del día.

Cuando se trate de ventas de artículos gravados con el impuesto sobre el lujo, se expresará en la casilla «Concepto» el objeto vendido; en la casilla «Cobrado» se anotará el importe de la venta por el precio que efectivamente perciba el comerciante, es decir, sin incluir la tasa del lujo, que se retiene para la Hacienda; y en la casilla «Importe de la tasa del lujo» se consignará la cuota del impuesto.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Gonzalo Ceballos y Fernández de Córdoba, Ingeniero de Montes, afecto al Servicio de Catastro de rústica de la provincia de Cádiz, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes, con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 4 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

En vista de que el Oficial tercero D. José Fornieles y Ulibarri no se ha presentado en su destino a la terminación de la segunda prórroga de licencia por enfermo, que le fué concedida por Real orden de 24 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo 5.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar a D. José Fornieles Ulibarri, Oficial tercero de Telégrafos, en situación de excedencia voluntaria en la escala de su clase, debiendo ser baja en el servicio activo con esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Jefe del Negociado primero, Jefe de la Sección de Almería y Ordenador de pagos.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por en-

fermo y con todo el sueldo al Celador de Telégrafos D. Bonifacio Rubio y Morales, con destino en la Sección de Barcelona, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Barcelona.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de tercera, de Telégrafos, doña Eulalia Maldonado y del Castillo, con destino en Olvera, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 10 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Jerez de la Frontera.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Adriana Llamas y Otero, con destino en Orense; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 27 de Abril último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Orense.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial segundo de Telégrafos D. Ildefonso Villada y Palacios, con destino en Santander, autorizándole para hacer uso de ella en Burgos; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 12 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Santander.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Santiago Merchán y Bueno, con destino en la Sección de Algeciras, autorizándole para hacer uso de la misma en Alcántara (Cáceres); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1.º del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Algeciras

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden de 25 de Agosto último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Ildefonso Vega y Ramiro, con destino en Alcaudete; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 10 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Jaén.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden de 20 de Marzo último, al operario de tercera de Telégrafos D. Antonio Angulo y Arenilla, con destino en Cádiz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 13 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Cádiz.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 24 de Abril último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Roberto Zatarain y Fernández, con destino en Bilbao; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 16 del ac-

tual, de acuerdo con lo que preceptúa la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Bilbao.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 10 de Abril último, al Auxiliar femenino de segunda, de Telégrafos, doña María Rodríguez y Vázquez, con destino en Huelva, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Huelva.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 17 de Abril último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Alejandro Díaz y Pasagali, con destino en Segovia, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Segovia.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 8 de Abril último, al Colador de Telégrafos D. Rafael Rodríguez y Bugarín, con destino en la Sección de Vigo, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 20 de Abril último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Vigo.

Excmo. Sr.: Por reunir el tiempo de servicios efectivos abonables para su jubilación, que dispone el artículo 15 del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETA del 10),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día primero de Junio próximo el Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, D. Tiburcio Montalvo Fraile, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1926.

P. D.
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Vista la instancia que por conducto y con favorable informe del Ingeniero jefe de Obras públicas de Jaén, presenta el Portero tercero de los Ministerios civiles, afecto a dicha Jefatura, Francisco Botella Ramos, y visto el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

no bien conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1913 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada y en cumplimiento de lo preceptuado en la de 5 de Diciembre de 1925, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

El Jefe del Negociado Central,
ARRUCHE

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Habiendo aceptado España la invitación del Bureau Permanente de la Conferencia Parlamentaria Internacional de Comercio, para concurrir a la Conferencia de Londres, que se celebrará en el mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar al Jefe superior de Comercio y Seguros, ex Diputado a Cortes, Ilmo. Sr. D. Ricardo de Irujo y Goizueta, para que, en representación de España, concurre a la VII Asamblea plenaria de la Conferencia Parlamentaria Internacional de Comercio, que se reunirá en Londres el mes actual, percibiendo la indemnización, viáticos y gastos de viaje, como Jefe superior, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, número 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1926.

AFNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA,
CULTO Y ASUNTOS GENERALES

Dofia Beatriz Esteban y Fernández del Pozo, Condesa de Medina y To-

rres, en nombre y representación de su nieta menor de edad, doña Elia de Mendoza y Gómez, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Vizconde de Quintanilla de Flórez, creado en 1651 a favor de don Gabriel Flórez Osorio y cuyo último poseedor fué D. Manuel Flórez Osorio y Coca, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquéllos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 20 de Mayo de 1926.—El Director general, Ramón García del Valle.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

SECCION DE HIDROGRAFIA

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros.

GRUPO 13

DEL NUM. 354 AL 385

Océano Atlántico el Norte.—Derrotas de los vapores trasatlánticos. Nueva actuación de la "International Ice Patrol Service".—Notice to Mariners núm. 446. Londres, 1926.

AVISO ESPECIAL

Núm. 354.—Fecha de la apertura del servicio.—Marzo, 1926.

Detalle.—La "International Ice Observation" y la "Ice Patrol Service", sostenidas por la "International Convention for the Safety of Life at Sea, London", volverán a prestar servicio durante el corriente mes, y continuarán durante Abril, Mayo y Junio, y aún más allá si fuera necesario. Los "cutters" "Tampa" y "Modoc", del servicio guardacostas de los Estados Unidos, han sido dedicados al servicio de patrulla, que prestarán alternativamente.

El objeto del "Ice Patrol Service", como se establece en la "List of Wireless Signals", es situar los icebergs y campos de hielo más próximos a las derrochas del Atlántico del Norte, en la proximidad de los Greats Banks. Será obligación del buque-patrulla determinar los límites Sur, Este y Oeste del hielo, y mantener contacto con los campos cuando deriven hacia

el Sur, para que los radio-avisos puedan enviarse diariamente, dando los límites y posición de los hielos, y más particularmente de los hielos que puedan estar próximos a las derrochas regulares trasatlánticas.

Habiendo situado los hielos el barco-patrulla (señal de llamada: Nidk), radiará diariamente los datos que se detallan a continuación. Cada mensaje estará precedido por la llamada general "Q S T", que se lanzará con ondas de 600 metros. La longitud de la onda se cambiará en seguida a la que se menciona en los párrafos a) y b). El tiempo a que se refieren los mensajes es el civil de T. M. G.

Datos de los mensajes.

a) A las 11 horas y a las 23 hora T. M. G. se radiará la información sobre hielos con una longitud de onda de 406 metros (425 kilociclos) (chispa). El aviso se transmitirá tres veces sucesivas, con un intervalo de dos minutos entre cada una de ellas.

b) A las 0 horas y a las 12 horas T. M. G. se radiará la información sobre hielos con onda de 471,3 metros (475 kilociclos) (O. G.) El aviso se transmitirá tres veces, con un intervalo de dos minutos entre cada una de ellas.

c) A la una hora, T. M. G. se transmitirá un telegrama a la "Hydrographic Office" Washington (dirección telegráfica: Hydrographic, Washington, D. C.), mediante las estaciones de la costa adyacente, definiendo la zona peligrosa de hielos, sus límites al Sur u otras noticias precisas sobre ella; durante la noche se enviarán nuevos mensajes si el barco-patrulla obtiene nuevas informaciones.

b) La información sobre los hielos la enviará siempre el barco-patrulla a los buques con que pueda comunicar. Esta información se enviará gratuitamente, con las longitudes de onda corrientes en el tráfico comercial.

La información sobre los hielos se dará en inglés conciso, y en el orden siguiente:

- I.—Situación del barco-patrulla.
- II.—Posición y descripción del témpano.

III.—Datos restantes.

Los operadores de la T. S. H. deberán estar contruidos para abstenerse, tanto como sea posible, de operar durante el tiempo mencionado, a fin de evitar interferencias.

La señal especial de llamada (Nidk), asignada al "North Atlantic Ice Patrol Service", no debe confundirse con las señales corrientes de llamada de los barcos-patrulla.

Los informes del barco-patrulla serán también radiados en determinadas horas por las mencionadas estaciones costeras de T. S. H., en la forma siguiente:

Estación de Norfolk; señal de llamada, N A M; 15 h. 45 m., y 21 h. 0 m.; longitud de onda, 1.363 mts. (O. G.)

Washington-Arlington; señal de llamada, N A A; 2 h. 55 m. y 15 h. 30 m. longitud de onda, 2.655 mts. (O. G.)

Washington-Annapolis; señal de llamada, N S S; 22 h. 0 m.; longitud de onda, 47.130 mts. (O. G.)

New-York; señal de llamada

N. A. H.; 15 h. 30 m. y 22 h.; longitud de onda, 1.538 mts. (O. C.)
Boston; N A D; 16 h. 0 m. y 22 h. 0 m.; longitud de onda, 1.363 mts. (O. C.)

Instrucciones para los Capitanes de los buques.—El trabajo del servicio Ice Patrol se facilitará grandemente si los Capitanes de los buques con T. S. H. comunican al barco-patrulla, tan pronto como lo tengan a su alcance, los datos siguientes:

Icebergs u otras obstrucciones vistas, dando la hora (T. M. G.), latitud, longitud y velocidad de deriva; y en caso de ser un iceberg, la temperatura del mar a la hora correspondiente.

Temperatura en la superficie del mar, cada cuatro horas cuando se esté entre los 39° y los 48° de latitud N., y entre los 43° y 58° de longitud W., se vaya hacia el E. o hacia el W.; y se dará asimismo: hora de observación (T. M. G.), latitud y longitud, rumbo y velocidad, y condiciones de tiempo (barómetro, termómetro, estado del mar y dirección y fuerza del viento).

Estos datos permitirán el trazado exacto de una carta de temperaturas de superficie que será útil para situar los ramales de la corriente del Labrador.

(Aviso número 354, 27 de Marzo de 1926.)

ESPAÑA. COSTA SW.—Huelva (proximidades).—Almadraba "Nuestra Señora de la Cinta".—Calamento. Dirección general de Pesca, 13 de Marzo de 1926.

Núm. 355.—Situación del centro. Latitud: 37° 3' 48" N.—Longitud: 6° 56' 44" W.

Detalle.—Se informa que el 1.º de Abril empezará el calamento de la almadraba denominada Nuestra Señora de la Cinta, emplazada en aguas de la provincia marítima de Huelva, y cuyo centro se halla en la posición indicada

(Aviso número 355, 27 de Marzo de 1926.)

Carta número 645. Sección II. Costa de España, desde Huelva hasta la Torre de la Higuera.

Idem número 629. Idem. Costa de España, desde Ayamonte hasta Huelva.

MARRUECOS.—Bahía de Ceuta.—Proximidades al puerto.—Naufragio. Comandancia de Marina de Ceuta, 10 de Marzo de 1926.

Núm. 356.—Situación.—Sobre las rocas Agujas del Campo (Piedras Gordas).

Latitud: 35° 54' N.—Longitud: 5° 17' W. (aprox.)

Detalle.—Frente a la playa Benítez, en la laja de igual nombre que se encuentra por fuera del nuevo dique de Poniente del puerto de Ceuta, y en el lugar señalado en el plano anexo, se encuentra embarrancado desde el día 10 de Diciembre de 1925 el vapor español de cabotaje "Arraya Méndi".

(Aviso número 356, 27 de Marzo de 1926.)

INGLATERRA. COSTA W.—Bahía Brecambe —Lune Deep (proximidades).

Información sobre un naufragio.—Notice to Mariners núm. 481. Londres, 1926.

Núm. 357.—Situación.—A unas 3 millas al W. de la embarcación con luz y campana de Luna.

Latitud: 53° 56' 18" N.—Longitud: 3° 13' 10" W. (aprox.)

Descripción.—Casco hundido de un vapor.

Nota.—No se tienen más detalles por ahora.

(Aviso núm. 357, 27 de Marzo de 1926.)

Gales.—Bahía Holfhead (proximidades).—North Stack.—Señal de niebla submarina que cesará.—Notice to Mariners número 471. Londres, 1926.

Núm. 358.—Aviso anterior número 386 de 1925 (cancelado).

Situación.—A unos 0,75 millas al SW. de North Stack.

Latitud: 53° 19' N.—Longitud: 4° 42' W. (aprox.)

Detalle.—La campana de niebla submarina que había sido retirada del servicio por un período de tiempo considerable, cesará definitivamente sin más aviso.

(Aviso núm. 358, 27 de Marzo de 1926.)

COSTA E.—Puerto de Ramsgate.—Avertencia sobre la dársena interior.—Notice to Mariners número 470. Londres, 1926.

Núm. 359.—Situación.—Latitud: 51° 20' N.—Longitud: 1° 25' E. (aprox.)

Detalle.—Se avisa que, debido a las reparaciones que se efectúan en las compuertas de la dársena, la dársena interior estará expuesta a las mareas por un período de dos meses; la Autoridad del puerto no será responsable de las averías causadas por ello.

Los navieros y Capitanes deberán tomar las medidas necesarias para que sus buques queden debidamente amarrados y asegurados.

(Aviso núm. 359, 27 de Marzo de 1926.)

COSTA SE.—Puerto de Dover.—Naufragio retirado.—Notice to Mariners núm. 443. Londres, 1926.

Núm. 360.—Situación.—A unos 2 cables al W. del extremo exterior del brazo E. del rompeolas.

Latitud: 51° 7' N.—Longitud: 1° 20' E. (aprox.)

Detalle.—El casco naufragio del H. M. S. Glatten ha sido levantado y retirado, por lo que, juntamente con la luz roja que lo señalaba, se barrará de las cartas correspondientes; pero no así el bajo formado como consecuencia de este naufragio, que continuará figurando en ellas hasta recibir ulterior información.

(Aviso núm. 360, 27 de Marzo de 1926.)

FRANCIA. COSTA N.—Proximidades del Havre.—Banco de L'Eclat.—Boya luminosa desaparecida.—Avis aux Navigateurs núm. 481. París, 1926.

Núm. 361.—Situación.—Latitud: 49° 29' 36" N.—Longitud: 0° 3' 42" W. (aproximadamente).

Detalle.—La boya luminosa del Oeste de las proximidades de L'Eclat ha desaparecido accidentalmente.

Se avisará su reemplazo. (Aviso núm. 361, 27 de Marzo de 1926.)

Libro de Faros núm. 338, pág. 33.

COSTA W.—Bahía de Douarnenez. Bajo Vieille.—Boya luminosa establecida.—Avis aux Navigateurs núm. 505. París, 1926.

Núm. 362.—Situación.—Latitud: 48° 8' 24" N.—Longitud: 4° 35' 42" W.

Nombre.—Boya del bajo Vieille.

Descripción.—Boya luminosa roja y negra de silbato, con luz blanca de relámpagos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,1 segundo; ocultación, 2,9 segundos.

Altura.—5 metros.

Alcance.—8 millas.

Funcionará desde el 15 de Marzo, si el tiempo lo permite.

(Aviso núm. 362, 27 de Marzo de 1926.)

Libro de Faros núm. 591 A, pág. 61 (anótese).

Isla de Sein.—Radiofaro reparado.—Avis aux Navigateurs núm. 531. París, 1926.

Núm. 363.—Aviso anterior número 312 de 1926 (cancelado).

Situación.—Latitud: 48° 2' 42" N.—Longitud: 4° 52' 0" W.

Detalle.—El radiofaro de Sein ha sido reparado.

(Aviso núm. 363, 27 de Marzo de 1926.)

Chaussée de Sein.—Boya luminosa apagada.—Avis aux Navigateurs núm. 532. París, 1926.

Núm. 364.—Situación.—Latitud: 48° 3' 12" N.—Longitud: 5° 7' 18" W. (aprox.)

Detalle.—La boya luminosa de silbato de la Chaussée de Sein se ha apagado.

Se avisará cuando se vuelva a encender.

(Aviso núm. 364, 27 de Marzo de 1926.)

Libro de Faros, núm. 596 A, página 62.

ITALIA. COSTA W.—Puerto de Liorna.—Nueva baliza y nueva luz proyectada.—Avvisi al Naviganti número 76/175. Génova, 1926.

Núm. 365.—Situación.—Latitud: 43° 32' N.—Longitud: 10° 18' E.

Detalle.—Se están efectuando los trabajos de construcción de una nueva baliza sobre el bajo que se prolonga hacia el W. del faro principal de Liorna. El basamento está ya terminado; es de sección cuadrada y emerge 1,10 metros sobre el nivel medio del mar; se alza a 37 metros y 2020 de la actual baliza existente en dicho bajo. La parte alta consistirá en una banqueta de cemento armado de 3,40 metros de alto que sostendrá una garita de sección cuadrada, también de cemento armado, de 2,20 metros de alto; esta garita tendrá sobrepuñeta una columna, sobre la que vendrá una luz con las siguientes características:

Carácter.—Luz verde de grupos de 2 relámpagos con período de 6 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 1,4 segundos; luz, 0,3 segundos; ocultación, 4 segundos.

Altura.—7,90 metros sobre el nivel del mar.

Esta luz será encendida cuando se haya dragado a 7 metros de profundidad todo el fondo que existe al W. de la enfilación de esta nueva baliza con la luz roja situada en la cabeza de la escollera rectilínea a babor entrando por la boca N.

Mientras tanto, la nueva baliza servirá para señalamiento diurno, mucho más visible que la actual pequeña baliza.

(Aviso núm. 365, 27 de Marzo de 1926.)

Libro de Faros núm. 1.670 A. (anótese).

Golfo de Santa Eufemia.—Puerto de Santa Venere.—Boya luminosa desaparecida.—Avisi ai Naviganti núm. 76 | 176. Génova, 1926.

Núm. 366.—Situación.—Latitud: 38° 43' N.—Longitud: 16° 8' E. (aproximadamente).

Detalle.—La boya luminosa con luz verde que señalaba los límites de los trabajos de prolongación del malecón del puerto de Santa Venere ha desaparecido.

Los buques deberán mantenerse a conveniente distancia de la luz del malecón.

(Aviso núm. 366, 27 de Marzo de 1926.)

SICILIA.—Puerto de Termini Imerese.—Boya luminosa desaparecida.—Avisi ai Naviganti número 76 | 172. Génova, 1926.

Núm. 367.—Situación.—Latitud: 37° 59' N.—Longitud: 13° 43' E.

Detalle.—La boya luminosa con luz verde que estaba fondeada en dirección de la prolongación de la escollera, a estribor entrando en el puerto de Termini Imerese, ha desaparecido. Se avisará su nueva colocación.

(Aviso núm. 367, 27 de Marzo de 1926.)

Libro de Faros núm. 1.902, pág. 206.

Puerto de Riposto.—Luz restablecida.—Avisi ai Naviganti número 77 | 179. Génova, 1926.

Núm. 368.—Aviso anterior núm. 341 de 1926 (cancelado).

Situación.—Latitud: 37° 44' N.—Longitud: 15° 13' E. (aprox.).

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que la farola con luz roja fija, sobre el malecón en construcción, en Riposto, que se había apagado temporalmente, ha sido vuelta a encender.

(Aviso núm. 368, 27 de Marzo de 1926.)

Libro de Faros núm. 1.820, página 197.

Augusta.—Información.—Avisi ai Naviganti núm. 77 | 178. Génova, 1926.

Núm. 369.—Aviso anterior núm. 338 de 1926 (véase).

Situación.—Latitud: 37° 12' N.—Longitud: 15° 13' E. (aprox.).

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que una fuerte marejada ha arrancado las cabezas, ya ultimadas, de las escolleras de Augusta y las luces que señalaban el paso entre ellas. De la cabeza de la escollera N. quedan en su sitio varios

bloques bien visibles y fácilmente identificables, mientras que de la cabeza de la escollera opuesta, a babor entrando, quedan con un metro de agua, próximamente, algunos pocos bloques, cuya identificación es difícil. La entrada en Augusta durante el día es, por tanto, posible con la debida cautela, tanto más cuanto que el paso entre ambas cabezas está completamente libre; de noche, la entrada debe considerarse difícil y no aconsejable por ello, hasta que no esté provisto del nuevo balizamiento siguiente:

a) Se volverá a colocar la boya luminosa con luz roja, fondeándola exteriormente a la desaparecida cabeza N. de la escollera central, a unos 50 metros de distancia y algo corrida hacia el eje de la enfilación, de tal modo, que un buque que deje a babor esta boya luminosa y siga la ruta establecida por la enfilación Faro Cantara—Faro Dromo, entrará libremente.

b) En posición simétrica a la boya luminosa, respecto a la cabeza de la escollera N., a estribor entrando, se colocará una boya corriente rematada por una mira.

Entre ambas boyas quedará el paso libre.

Se avisará cuando se efectúe este nuevo balizamiento.

(Aviso núm. 369, 27 de Marzo de 1926.)

Libro de Faros núm. 1.833, página 199.

ADRIATICO.—Ancona.—Baliza destruída.—Avisi ai Naviganti número 76 | 174. Génova, 1926.

Núm. 370.—Situación.—Latitud: 43° 37' N.—Longitud: 13° 31' E. (aprox.)

Detalle.—La baliza de hierro que existía sobre el peñasco La Volpe, fuera del puerto de Ancona, ha sido destruída por el mar.

(Aviso núm. 370, 27 de Marzo de 1926.)

Puerto de Trieste.—Cambio temporal de las características del Faro.—Avisi ai Naviganti número 76 | 171. Génova, 1926.

Núm. 371.—Aviso anterior núm. 343 de 1926 (cancelado).

Situación.—Latitud: 45° 39' N.—Longitud: 13° 45' (aprox.).

Detalle.—A causa de los trabajos de transformación del faro de Trieste, hasta nuevo aviso, funcionará dicho faro con las siguientes características:

Carácter.—Blanca de relámpagos, con 5 segundos de período, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 4 segundos.

Alcance.—15 millas.

(Aviso núm. 371, 27 de Marzo de 1926.)

Grado.—Cambios en las luces.—Avisi ai Naviganti núm. 77 | 180. Génova, 1926.

Núm. 372.—Detalle.—Se han efectuado los siguientes cambios en las luces de Grado:

1) La luz situada en la orilla W. del canal de San Pietro d'Orio, que era blanca fija, con sector rojo, se ha sustituido por una luz roja fija, con sector blanco, de 2,75 metros de altura sobre el mar, colocado sobre un nue-

vo dispositivo de 3,18 metros de altura, construído a algunos metros al Sur de la precedente. Su luz es blanca, con alcance de 6,3 millas en el sector comprendido entre los 4° y los 7°, en dirección de la entrada, y roja, con alcance de 3,3 millas en las demás direcciones.

2) En la bifurcación de los canales de Orio y de Grado, próximamente en latitud 45° 41' N., y longitud 13° 22' 22" E., se ha encendido, sobre un dispositivo de 3,18 metros de altura, construído en el punto donde antes había una boya, una luz verde, con alcance de 3 millas hacia el canal de Orio; roja, con alcance de 3,3 millas hacia el segundo trozo del canal de Grado, y oscura hacia tierra. Su altura es de 2,75 metros sobre el mar.

3) En el escalón del lado Sur del principio del tercer trozo del canal de Grado, próximamente en latitud 43° 41' 6" N., y longitud 13° 22' 42" E., se ha encendido una luz verde, con 2,75 metros de altura sobre el mar y alcance de 3 millas, que ilumina el sector dirigido hacia el tercer trozo del canal de Grado, y queda oscura por el lado exterior.

La farola está colocada sobre un dispositivo de 3,18 metros de altura.

4) La luz roja fija, que funcionaba a estribor entrando en el canal de Belvedere, se ha trasladado a la parte opuesta de la entrada, o sea a babor entrando. Su altura es de 2,75 metros sobre el nivel del mar, y tiene 3,3 millas de alcance.

Está colocada sobre un dispositivo de 3,18 metros de altura, construído junto al límite W. de la entrada.

5) La luz verde fija, que según el aviso núm. 114 de 1926 se ha trasladado sobre el muelle, a estribor entrando en la dársena de Grado, tiene 5,14 metros sobre el nivel del mar, y un alcance de 3 millas, y el sostén tiene 4,47 metros de altura.

(Aviso número 372, 27 de Marzo de 1926.)

COSTA E.—Canal de Morlacca.—Puerto de Segna.—Cambio de características de la luz.—Avisi ai Naviganti núm. 75 | 168. Génova, 1926.

Núm. 373.—Situación.—Latitud: 44° 59' 36" N.—Longitud: 14° 53' 48" E. (aprox.)

Detalle.—La luz del extremo del malecón "S. Ambrogio", en el puerto de Segna, que era fija, blanca, y con alcance de 10 millas, ha cambiado sus características en la forma siguiente:

Carácter.—Fija, roja.

Alcance.—5 millas.

Las demás características quedan sin variar.

(Aviso número 373, 27 de Marzo de 1926.)

ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.—Nueva Escocia.—Costa SW.—Puerto de Pubnico.—Faro averiado.—Luz provisional.—Notice to Mariners núm. 10 (662). Washington, 1926.

Núm. 374.—Situación.—Latitud: 43° 35' 45" N.—Longitud: 65° 46' 54" W. (aprox.)

Detalle.—El faro de Punta Beach, lado E. de la entrada al puerto de Pubnico, se ha averiado a causa de un incendio, y la luz se ha apagado.

Hasta nuevo aviso se exhibirá una luz blanca, fija, en su lugar.
(Aviso número 374, 27 de Marzo de 1926.)

Fondeadero de Assateague.—Cambio de posición de la luz de punta Fishing.—Notice to Mariners número 10 (687). Washington, 1926.

Núm. 375.—Situación.—Latitud: 37° 52' 30" N.—Longitud: 75° 23' 0" W. (aprox.)

Detalle.—El 3 de Abril de 1926, la luz de Punta Fishing se trasladará unos 36 metros en 308° de la anterior posición para señalar el extremo actual de la punta. Las características permanecerán las mismas.

(Aviso número 375, 27 de Marzo de 1926.)

BENO MEXICANO.—Florida.—Arrecifes Florida.—Puerto de Key West.—Información sobre luces de enfilación.—Notice to Mariners núm. 457. Londres, 1926.

Núm. 376.—A) Alteración en el período de la luz anterior:

Situación.—Próxima y al NW. de Fleming Cay.

Latitud: 24° 35' N.—Longitud: 81° 23' W. (aprox.)

Alteración.—El período de la luz roja de relámpagos ha sido cambiado de 2 a 1 segundo.

B) Alteración en la posición y carácter de la luz posterior:

Situación.—A un cable al NE. de la posición que tenía anteriormente, y a 3,85 cables y 24° de la luz anterior A).

Alteración.—El carácter de la luz ha sido cambiado de blanca de grupo de relámpagos a blanca de ocultaciones cada 10 segundos, así:

Luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos.

Nota.—La altura de la luz posterior es ahora de 11 metros, y la intensidad de ambas ha sido aumentada.

(Aviso núm. 376, 27 de Marzo de 1926.)

MAR DE LAS ANTILLAS.—Isla de San Vicente.—Kingstown Bay.—Estación radiotelegráfica.—Notice to Mariners núm. 455. Londres, 1926.

Núm. 377.—Situación.—Mástil N.: 6,7 cables y 151°.

Mástil S.: 7,1 cables y 155°.

Desde el lugar de observación del muelle Porters.

Latitud: 13° 9' N.—Longitud: 61° 14' W. (aprox.)

Señal de llamada.—G Z S.

Longitud de onda.—900 metros (O. C.)

Detalle.—La estación radiotelegráfica de San Vicente está situada en la posición mencionada.

(Aviso núm. 377, 27 de Marzo de 1926.)

GUATEMALA. COSTA W.—Champe-rico.—Información sobre una luz. Notice to Mariners núm. 10 (711). Washington, 1926.

Núm. 378.—Situación.—Latitud: 14° 17' 35" N.—Longitud: 91° 55' 40" W. (aprox.)

Detalle.—El Capitán del vapor inglés "Glamorganshire" informa que la luz del araque del muelle, en Champerico, ha sido elevada 38,13 me-

tros sobre el nivel del mar, y su alcance es de 15 millas.

También manifiesta que el muelle Champerico ha sido reconstruido enteramente. En su cabeza no hay ahora luz alguna.

(Aviso núm. 378, 27 de Marzo de 1926.)

MICRAGUA. COSTA E.—Luz de Punta Gorda.—Información.—Notice to Mariners núm. 10 (703). Washington, 1926.

Núm. 379.—Avisos anteriores números 110 y 341 de 1925 (véanse).

Situación.—Latitud: 14° 21' 3" N. Longitud: 83° 11' 55" W. (aprox.)

Detalle.—El segundo Oficial del vapor inglés "Muneric" informa que el 21 de Enero de 1926 la luz de Punta Gorda era blanca y fija, y no como se establece en los Libros de Faros.

(Aviso núm. 379, 27 de Marzo de 1926.)

BRASIL. COSTA E.—Bahía Ubatuba.—Punta Curussumirim.—Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 641. Londres, 1926.

Núm. 380.—Situación.—En el extremo E. de la punta, a 7,3 cables y 76° de la iglesia de Ubatuba.

Latitud: 23° 26' S.—Longitud: 45° 3' W. (aprox.)

Características:

Carácter.—Blanca de relámpagos cada 15 segundos, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 14 segundos.

Altura.—11,3 metros.

Estructura.—Poste rojo.

Nota.—Sin personal.

(Aviso número 380, 27 de Marzo de 1926.)

ARGENTINA.—Río de la Plata.—Recalada a La Plata.—Casco a pique.—Reposición de una boya luminosa.—Aviso a los Navegantes núm. 16. Buenos Aires, 1926.

Núm. 381.—Aviso anterior número 72 de 1926 (cancelado).

Situación.—Latitud: 34° 48' S.—Longitud: 57° 49' W. (aprox.)

Detalle.—Ha sido repuesta en su fondeadero la boya luminosa con luz verde fija que señala el casco a pique "City of Gulfport".

(Aviso número 381, 27 de Marzo de 1926.)

Río de la Plata.—Canal Plata Superior.—Piedra Diamante.—Colocación de una farola.—Aviso a los Navegantes núm. 15. Buenos Aires, 1926.

Núm. 382.—Situación.—Latitud: 34° 25' S.—Longitud: 57° 58' W. (aprox.)

Detalle.—Ha sido instalada una farola sobre la baliza Piedra Diamante, de las siguientes características:

Carácter.—Luz verde de destellos cada tres segundos.

Altura.—6,4 metros.

Las demás características iguales a las de la baliza.

(Aviso número 382, 27 de Marzo de 1926.)

FILIPINAS.—Isla de Luzón.—Costa S.—Bahía Tabayas.—Lucena.—Luz apagada.—Notice to Mariners núm. 10 (753). Washington, 1926.

Núm. 383.—Situación.—Latitud:

13° 53' 50" N.—Longitud: 121° 36' 10" E. (aprox.)

Detalle.—La luz fija roja que se mostraba en una armazón de acero blanca, en Lucena, ha sido apagada definitivamente y la torre será retirada.

(Aviso número 383, 27 de Marzo de 1926.)

JAPON.—Honshu.—Costa E.—Advertencia sobre pesquerías fijas. Notice to Mariners número 459. Londres, 1926.

Núm. 384.—Detalle.—Existen en ciertas zonas pesquerías fijas a lo largo de la costa, extendiéndose en algunos sitios hasta 2 millas de tierra.

(Aviso número 384, 27 de Marzo de 1926.)

Derrelictos y obstáculos flotantes peligrosos para la navegación.

Núm. 385.—Aviso anterior número 301 de 1926.

Localidad.—Mar de Irlanda.

Fecha en que fué visto.—28 Febrero 1926.

Situación.—Latitud: 53° 30' N.—Longitud: 5° 0' W.

Descripción.—Vapor incendiado y abandonado "Glencona".

Localidad.—Océano Atlántico del Norte.

Fecha en que fué visto.—4 Marzo 1926.

Situación.—Latitud: 44° 5' N.—38° 27' W.

Descripción.—Velero incendiado y abandonado "General Smuts", hundido.

Localidad.—Mar del Norte.

Fecha en que fué visto.—7 Marzo 1926.

Situación.—Latitud: 54° 0' N.—1° 50' E.

Descripción.—Derrelicto a flor de agua, de unos 45 metros de longitud.

(Aviso número 385, 27 de Marzo de 1926.)

Madrid, 27 de Marzo de 1926.—El Director general, José González Billón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por doña Luisa Fernández Pascual, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, continuación de la que venía disfrutando, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

Visto el expediente promovido por D. Rafael Jiménez Cavañillas, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, continuación de la que venía disfrutando, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Huelva.

Visto el expediente promovido por doña María del Carmen Tascón González, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enferma.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla nuevamente por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará la interesada haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en León.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Alfonso Perras Baselga, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, electo Vista en la de Badajoz.

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente promovido por doña Rosa Topete Bohigas, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enferma.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, continuación de la que venía disfrutando, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En la jubilación concedida por el Ayuntamiento de Balazote (Albacete) a su Secretario D. Claudio Gallego Fernández, le han correspondido 2.000 pesetas, 4/5 de su último y mayor sueldo disfrutado, debiendo abonarle dicha Corporación mensualmente 166,666 pesetas, por haber prestado en ella todos sus servicios.

Madrid, 19 de Mayo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Vistas las Reales órdenes de concesión de prórroga general a las contrataciones de conservación y reparación de carreteras que se celebraron durante los ejercicios económicos de 1920-21, 1921-22, 1922-23, 1923-24, ejercicio trimestral de 1924 y 1924-25, siendo la referencia a éste último de fecha 17 de Marzo de 1925 (GACETA del 21):

Considerando que existiendo en el presente ejercicio económico de 1925-26, por lo que no se juzga pertinente reproducirlas, las mismas causas en general que las que motivaron la redacción de las Reales órdenes anteriores a 1924-25, y en especial de la de 17 de Marzo de 1925 (GACETA del 21), en que aquéllas se relacionan, y que en cuanto a subastas de reparación de carreteras aún se ha de celebrar una de once proyectos con firmas especiales el 25 de Mayo actual y se ha de anunciar por lo menos otra, para celebrarla antes de fin del ejercicio económico, de varios proyectos que se han mandado modificar con tal objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, sin necesidad de previa petición ni tramitación alguna, a todas las contrataciones de obras de con-

servación de carreteras cuyas subastas se hayan celebrado o se celebren aun durante el actual ejercicio económico de 1925-26 por las Jefaturas de Obras públicas, y a todas las de reparación de carreteras con firme ordinario y firmas especiales y de otra clase de obras que ya se han celebrado y que se celebren en la Dirección general de Obras públicas, una prórroga general al plazo total de ejecución de las obras por un número de meses igual a los que de este ejercicio de 1925-26 precedan al en que se haya publicado o se publique su adjudicación definitiva en el *Boletín Oficial* de la provincia o en la *GACETA DE MADRID*, según se trate de obras de conservación o de reparación, de todas clases, de carreteras, siendo, por tanto, de un año para todas aquellas en que su adjudicación definitiva se publique después del 30 de Junio próximo venidero, o sea dentro ya del ejercicio económico de 1926-27, entendiéndose que aquella prórroga se refiere sólo a la cantidad de obra a ejecutar como primera anualidad fijada para el vigente ejercicio económico de 1925-26 y no se contará a partir de la fecha del mismo que se exprese en el pliego de condiciones particulares y económicas para terminar aquella primera anualidad, sino que se trasladará al final de la contrata, o sea que se contará a partir de la fecha en que, según dicho pliego de condiciones, debían quedar terminadas todas las obras, conservando la obligación de ejecutar en cada uno de los restantes ejercicios fijados para la contrata obra por valor no menor del importe que se consigne en el repetido pliego, aplicándose en caso contrario, bien por no haberse solicitado prórroga o por haber sido ésta denegada, la penalidad que se determina en los pliegos de condiciones particulares y económicas y en el vigente de las generales para la contratación de las obras públicas.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 23 al 26 de la carretera de Buñola a la de Palma al Puerto de Alcudia, provincia de Baleares.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Lorenzo Bibiloni Guardiola, vecino de Alaró, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad

de 24.552,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 24.552,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. Lorenzo Bibiloni Guardiola, vecino de Alaró.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 2 al 4 de la carretera de Palma a Estallenchs, provincia de Baleares.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Antonio Balaguer Tugores, vecino de Palma, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 19.880 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 19.883,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. Antonio Balaguer Tugores, vecino de Palma.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego asfáltico en los kilómetros 35 al 38 de la carretera de Vetre al puerto de Pollensa, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Pavimentos Asfálticos", S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 69.188,02 pesetas, siendo el presupuesto de contrata 69.188,02 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario "Pavimentos Asfálticos", Sociedad anónima, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 12 y 14 al 16 de la carretera de Fornells a San Cristóbal, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don José Pons Fanals, vecino de Mahón, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 27.506,69, siendo el presupuesto de contrata de 27.522,64 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. José Pons Fanals, vecino de Mahón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 18 al 25 de la carretera de Andreitx a Alcudia, sección de Lluch a Alcudia, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Rafael Bibiloni Pizo, vecino de Pollensa, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 30.595 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 30.595,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. Rafael Bibiloni Pizo, vecino de Pollensa.

DIRECCIÓN GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Diciembre de 1923, dictada para la aplicación del Real decreto de 23 del mismo mes, relativo a la constitución de los Tribunales de Trabajo ferroviario, se publica a continuación el resultado del escrutinio de la votación verificada para la renovación de cargos que se ordena en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 23 de Diciembre de 1923.

Ferrocarriles de Medina a Zamora y Orense a Vigo y Compañías agrupadas.—Vigo.

Vías y Obras: Vocal propietario, D. Francisco Macías González.

Material y Tracción: Vocal sustituto, D. Alfredo Román Román.

Servicios varios: Vocal propietario, D. Alfonso Ortiz Francisco, y Vocal sustituto, D. Eugenio Bañolyc Abeleda.

Madrid, 19 de Mayo de 1926.—El Director general, Paquineto.